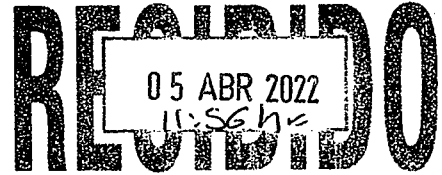




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

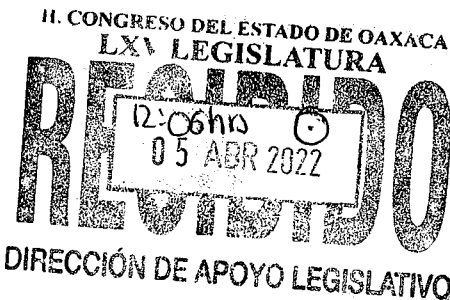
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 05 de abril de 2022.



NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La ganadería en Oaxaca es una de las actividades productivas, que pone a nuestro estado a nivel nacional en la décima posición de producción, siendo la más dinámica en el medio rural. Ante diversos actos delictivos en ese sector, se encuentra regulado en nuestro Código Penal el delito de abigeato, que es la acción que tiene por objetivo el robo de vacas, ovejas, caballos u otros animales que son propiedad de una persona física o moral.


Con la finalidad de proteger su patrimonio, los productores de ganado han desarrollado diversas formas para combatir el abigeato, como la construcción de zanjas o fosas, el patrullaje, inclusive el uso de alarmas para disuadir a quien comete el delito.

Por su parte el abigeo –persona o personas que cometen abigeato– han desarrollado diversas formas de hacerse de ganado, por lo que cuentan con vehículos para transportar la carga, herramientas especializadas para llevar a cabo el escameo o cuereo que es otra forma de abigeato y para ello se requiere de conocimientos especiales para llevar a cabo la actividad; desafortunadamente los abigeos corrompen a las autoridades para poder desarrollar este ilícito, que generalmente se produce de forma violenta por bandas organizadas pues se requiere de realizar diversas actividades.

Asimismo han desarrollado otras técnicas para hacerse de “ganado legal” mediante el robo, compra, registro o adquisición de aretes de identificación de ganado, estos aretes sirven para identificar a cada

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



animal, darles seguimiento a sus movimientos. En México el Sistema Nacional de Identificación de Ganados es la unidad de la administración pública federal que se encarga de otorgar los aretes identificadores.

Como podemos apreciar este sector primario no esta exento de sufrir los estragos de la inseguridad y los ataques por parte de la delincuencia, lo que se ha traducido en pérdidas económicas para el sector, además desincentiva la producción y crece el mercado negro.

Diversas uniones ganaderas han hecho visible el problema del abigeato, pues atenta contra las actividades productivas del sector y pone en riesgo la actividad agroalimentaria, además de poner en riesgo la salud de quienes consumen carne, pues al no saber qué tipo de enfermedades pueda traer consigo el ganado de contrabando, podría generarse una crisis sanitaria, ya que al romperse el cerco sanitario podría convertirse en un tema de seguridad nacional.

En nuestro Estado dicho delito ha ido en aumento por lo que, con la finalidad de proteger el patrimonio de los productos de ganado se han regularizado diversas formas para combatir el abigeato, mismos que han sido insuficientes para detener dicho ilícito.

Las pérdidas por robo de ganado o abigeato según datos oficiales, se estima que, en 2018, el valor del robo de ganado superó 100 millones de pesos. Las cifras podrían aumentar, si se toma en cuenta que muchos robos no se denuncian, y que también hay hurtos de sementales de entre 50 mil y hasta 200 mil pesos si son importados.

Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero de 2019, se reportaron 472 robos de ganado en el país, dato que sólo es superado en 2018, con 493 hurtos. Sin embargo, las últimas cifras con corte al mes de septiembre de 2021, demuestran que este delito se ha disparado pues la cifra aumentó a 3 mil 59 robos de ganado, cifra por demás significativa.

En ese sentido, debemos buscar dar una solución a la legítima demanda del sector ganadero de nuestro estado, debemos ponernos en su lugar y sentir que significa que su patrimonio se vea mermado por la delincuencia.

Por ello, es necesario realizar diversas reformas a la norma jurídica, pues dichas normas, deben ser cambiantes, dinámicas y flexibles, adaptándose a la realidad social que se tutela, toda vez que la sociedad se encuentra en desarrollo constante, por lo que, la ley no debe ser letra muerta o ineficaz en cuanto a su aplicación al caso concreto.

Como se ha señalado el sector agropecuario a nivel estatal se ha visto afectado por la comisión del delito de abigeato, por lo que como legisladores debemos dar una solución a esta problemática que causa un daño al desarrollo de nuestro Oaxaca.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



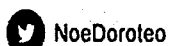
Por ello, debemos proteger la actividad agropecuaria a nivel estatal que se encuentra en vías de desarrollo, es decir, realizar adecuaciones al marco jurídico para sancionar a cualquier persona que ponga en peligro el desarrollo de la actividad agropecuaria. Además, es nuestra obligación como legisladores otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, así como prever con base en la experiencia y a propia dinámica social, las acciones necesarias para perfeccionar el marco normativo para que se pueda inhibir la comisión del delito de abigeato en nuestro estado.

Si bien el tipo penal del abigeato en la actualidad prevé una penalidad mínima de 4 años de prisión y una máxima de 25 años de prisión, considero que dichas penalidades son insuficientes pues el sector ganadero de nuestro estado sigue siendo afectado día con día.

Por lo que, la presente propuesta tiene como objetivo aumentar la pena de prisión en las diversas tipologías del abigeato, para disminuir las posibilidades del beneficio de libertad para los imputados por este delito, así como el aumento de las multas, cuya legítima finalidad es inhibir dicha conducta antijurídica y punible.

En consecuencia, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:</p> <p>I. Con prisión de cuatro a ocho años de prisión (sic) y multa de treinta a setenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de una a dos cabezas;</p> <p>II. Con prisión de ocho a doce años de prisión (sic) y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de tres a cinco cabezas;</p>	<p>ARTÍCULO 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:</p> <p>I. Con prisión de seis a diez años de prisión (sic) y multa de cuarenta a ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de una a dos cabezas;</p> <p>II. Con prisión de diez a quince años de prisión (sic) y multa de ochenta a ciento ochenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de tres a cinco cabezas;</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



III. Con prisión de doce a dieciocho años de prisión (sic) y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de seis a diez cabezas;

Y

IV. Con prisión de dieciocho a veinticinco años de prisión (sic) y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de más de diez Cabezas.

ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:

I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario,

Y

III. Con prisión de **quince a veintidós** años de prisión (sic) y multa de **ciento ochenta a cuatrocientos** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de seis a diez cabezas;

Y

IV. Con prisión de **veintidós a treinta** años de prisión (sic) y multa de **cuatrocientos a ochocientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de más de diez Cabezas.

ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:

I.- Con prisión de **cuatro a seis** años y multa de **doscientas a trescientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de **seis a diez** años y multa de **trescientas a cuatrocientas** cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario,



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario	Y III.- Con prisión de diez a catorce años y multa de seiscientas a novecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este pleno el siguiente proyecto Decreto:

Único. Se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 372.- El abigeato de ganado mayor se sancionará:

I. Con prisión de **seis a diez** años de prisión (sic) y multa de **cuarenta a ochenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de una a dos cabezas;

II. Con prisión de **diez a quince** años de prisión (sic) y multa de **ochenta a ciento ochenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de tres a cinco cabezas;

III. Con prisión de **quince a veintidós** años de prisión (sic) y multa de **ciento ochenta a cuatrocientos** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de seis a diez cabezas;

Y

IV. Con prisión de **veintidós a treinta** años de prisión (sic) y multa de **cuatrocientos a ochocientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización cuando el apoderamiento, posesión, destazando o seccionando (sic) sea de más de diez Cabezas.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248



ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:

I.- Con prisión de **cuatro a seis** años y multa de **doscientas a trescientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de **seis a diez** años y multa de **trescientas a cuatrocientas** cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario,

Y

III.- Con prisión de **diez a catorce** años y multa de **seiscientas a novecientos cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario

ARTICULOS TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 05 de abril de 2022



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248